

5851/4

- 1 -
- Nunta -

+

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

X Legajo N° 118

Expediente núm. 3.663.

Contra Pitilo Garcia Jarauta

de Zaragoza



ga 446

Juez Instructor designado D. José M. C. M. Colmenero
que actuará en el Juzgado de Zaragoza

Fecha de Incoación 17-11-37.

Fecha de remisión a Tribunal Regional
la 5.ª División Orgánica

13 NOV 1937

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Cirilo Garcia Jarauta

Tarazona

vecino de

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diecisiete

de Noviembre

de mil

novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Cirilo Garcia Jarauta

vecino de

Tarazona

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don José María Molinero

Juez de Instrucción de Tarazona

al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente, remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

PEDRO

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se recibirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se intertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN* OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 3 de noviembre de 1897).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 414.

Artículo único. Se aprueban los Estatutos del Sindicato Español Universitario de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se insertan.

Dado en Burgos a veintim de noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal.— Francisco Franco.

ESTATUTOS

del Sindicato Español Universitario de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

CAPITULO I

Normas generales.

Artículo 1.º Con el nombre de Sindicato Español Universitario (S. E. U.) se crea una Asociación de estudiantes, cuyos fines son:

A) Exaltar la intelectualidad profesional dentro de un sentido profundamente católico y español, para hacer resurgir el pensamiento nacional que un día tuvieron las Universidades de Salamanca y Alcalá de Henares.

B) Fomentar el espíritu sindical en los estudiantes, tendiendo a la sindicación única y obligatoria.

C) Relacionar las distintas especialidades y fomentar la unión, el compañerismo y la compensación del trabajo para el logro de sus fines profesionales dentro del Estado español.

D) Crear, mantener y promover servicios mutuales y de asistencia y protección a los derechos estudiantiles, mejorando su condición social dentro de las normas universitarias.

E) Laborar por que una disciplina estatal rigurosa de la educación consiga formar en los españoles un espíritu nacional fuerte y unido.

F) Cultivar una intensa relación efectiva e intelectual con los estudiantes hispano-americanos.

G) Hacer asequible la enseñanza a todo español capacitado.

H) Activar intensamente los deportes entre los estudiantes.

Artículo 2.º Forma el emblema del Sindicato Español Universitario un cisne en pie con las alas abiertas, en su centro un tablero ajedrezado en blanco y azul, y sirviendo de fondo a su cabeza, cinco flechas en un haz abierto y un yugo apoyado sobre la intersección de las flechas. Hasta que el Mando nacional del movimiento decida cuál ha de ser la bandera sindical, se usará provisionalmente una bandera negra con el emblema bordado en las dos caras del paño.

Artículo 3.º El Sindicato Español Universitario constituye una sola persona jurídica con un solo patrimonio.

Toda adquisición de bienes que realicen los Sindicatos Provinciales y Locales se entenderá hecha en beneficio del patrimonio único del Sindicato Español Universitario.

CAPITULO II

De los afiliados.

Artículo 4.º Habrá tres clases de afiliados: honorarios, protectores y numerarios.

Son afiliados honorarios los que no siendo estudiantes, por su labor cultural, publicaciones, etcétera, sean nombrados con tal carácter por el Jefe nacional del S. E. U.

Son afiliados protectores, los que económica o moralmente favorezcan al Sindicato.

Son afiliados numerarios todos los estudiantes afiliados que acepten consagrarse con todo entusiasmo y disciplina al logro de los fines del Sindicato.

Artículo 5.º Los afiliados honorarios:
A) Podrán asistir al Consejo Nacional del S. E. U. y ocuparán lugares preeminentes en los actos del Sindicato.

B) Podrán llevar en el bolsillo derecho del uniforme el emblema análogo al del Jefe nacional del S. E. U., pero sin distintivo de mando.

Artículo 6.º Los afiliados protectores:
A) Están obligados a cotizar mensualmente la cantidad que se fije al efecto, o a prestar el auxilio que se le señale por el Jefe provincial o local del S. E. U.

B) Tendrán derecho a usar el emblema del Sindicato.

Artículo 7.º Los afiliados numerarios están obligados:

A) A cotizar mensualmente la cantidad que previamente se establezca.

B) A requerimiento de un superior expondrá ante éste su opinión sobre lo que se consulte.

C) A guardar la obediencia debida a las jerarquías del Sindicato.

D) A ostentar el emblema del Sindicato.

Artículo 8.º Son derechos de los afiliados numerarios:

A) Ser elegibles para los puestos de mando o representativos.

B) Al término de sus estudios podrán solicitar la continuación en el Sindicato como afiliados protectores.

Artículo 9.º Para ser considerado como afiliado numerario será preciso suscribir la fórmula de adhesión que la Jefatura Nacional determine.

Artículo 10. No podrá ser dado de baja ningún afiliado sin la autorización del Jefe nacional del S. E. U. y oídas las razones del Sindicato al cual perteneciera.

CAPITULO III

Organismos que integran el S. E. U.

Artículo 11. El Sindicato Español Universitario está integrado por los siguientes organismos:

Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto.
Sindicatos Locales y Provinciales.
Jefatura de Distrito Universitario.
Jefatura Nacional.

CAPITULO IV

De los Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto.

Artículo 12. Delegados de curso:

Serán nombrados por el Jefe local a propuesta del Delegado de Facultad, Escuela e Instituto; estos Delegados representarán a su curso en todas las actuaciones sindicales y transmitirán las órdenes de los superiores a los afiliados.

Artículo 13. Estos Delegados de curso, unidos, forman la Junta del Sindicato de la Facultad, Escuela e Instituto correspondiente.

Artículo 14. Esta Junta se reunirá por primera vez, con la presencia del Delegado de Facultad, Escuela e Instituto, a los quince días de comenzado el curso académico.

Artículo 15. Al frente del Sindicato de Facultad, Escuela e Instituto existirá un Delegado nombrado por el Jefe local correspondiente.

Artículo 16. Es misión del Delegado de Facultad, Escuela e Instituto:

A) Transmitir a los afiliados por mediación de los Delegados de curso las órdenes que emanen de sus superiores.

B) Intervenir como miembro de la Junta Sindical Local en todos los problemas que se planteen en su provincia.

C) Representar al Sindicato Español Universitario en la Facultad, Escuela e Instituto de su mando.

CAPITULO V

De los Sindicatos locales y provinciales.

Artículo 17. La Jefatura Nacional nombrará para cada provincia un Jefe, que será la máxima autoridad del Sindicato Español Universitario en dicha provincia.

Artículo 18. Este, a su vez, designará un Secretario y un Tesorero, que desempeñarán las funciones ordinarias relativas a sus cargos.

Artículo 19. Los Jefes provinciales nombrarán a los Jefes locales en las localidades donde se reúnan más de veinte afiliados numerarios.

Artículo 20. En las localidades en que sólo exista un Sindicato de Facultad, Escuela e Instituto, la Jefatura local creará necesariamente en el camarada Delegado de la Facultad, Escuela e Instituto.

Artículo 21. En las capitales de provincias el Jefe provincial asumirá las funciones de Jefe local.

Artículo 22. El Jefe provincial es el encargado de dirigir a los Delegados de los Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto, y a los Jefes locales, según las normas establecidas por la Jefatura Nacional, y de resolver todos los problemas que se presenten con carácter provincial, dando cuenta de ello al Jefe Nacional.

CAPITULO VI

De los Jefes de Distrito Universitario

Artículo 23. En las capitales de provincias donde exista Universidad, se designará un Jefe para todas las provincias que compongan el Distrito Universitario, cuando lo crea necesario el Jefe Nacional del S. E. U.

Artículo 24. Será misión del Jefe del Distrito Universitario:

A) Transmitir todas las órdenes de la Jefatura Nacional a las Jefaturas provinciales de su distrito y vigilar su más exacto cumplimiento.

B) Dar cuenta a la Jefatura Nacional de todos los problemas planteados en su distrito.

C) Asistir por derecho propio al Consejo Nacional del S. E. U.

CAPITULO VII

De las Juntas Sindicales.

Artículo 25. Todos los Delegados de Sindicatos de Facultad, Escuela e Instituto, el Delegado de Biblioteca, el de Deportes, Prensa y Propaganda, la Delegada de la Sección Femenina, el Secretario, el Tesorero y los Delegados de las Secciones que posteriormente se creen, forman la Junta Sindical, organismo consultivo de los Jefes provinciales.

Artículo 26. La Junta Sindical habrá de reunirse dos veces al mes como mínimo, resolviéndose en ella todos los problemas que se planteen

con carácter provincial, ateniéndose siempre a las normas que se dicten con carácter general.

CAPITULO VIII

De las Juntas de Distrito Universitario.

Artículo 27. A propuesta de uno o varios Jefes provinciales y siempre y cuando el Jefe de Distrito lo estime necesario, se reunirá una Junta de Distrito Universitario en la cual tendrán representación las diversas provincias que forman parte del mismo.

Artículo 28. Formarán parte de la Junta de Distrito Universitario:

El Jefe del mismo, los Jefes provinciales, la Delegación Provincial de la Sección Femenina correspondiente a la cabeza del Distrito y dos Delegados de Sindicato de Facultad, designados por el Jefe de Distrito.

CAPITULO IX

Del Secretario general.

Artículo 29. El Jefe nacional del S. E. U. designará al Secretario general, cuyos deberes son los siguientes:

A) Recibir de la Jefatura todas las órdenes que hayan de transmitirse a los diversos órganos del Sindicato.

B) Llevará constancia documental de las actuaciones del mismo.

C) En ausencia del Jefe nacional del Sindicato Español Universitario desempeñará las funciones de éste.

CAPITULO X

Del Inspector nacional.

Artículo 30. El Jefe nacional del S. E. U. designará un Inspector nacional, cuyas funciones serán:

A) Intervenir de un modo directo y efectivo en todos los Sindicatos por orden de la Jefatura Nacional.

C) Asistir a los Consejos Nacionales y formar parte de la Junta Consultiva.

CAPITULO XI

Del Consejo Nacional.

Artículo 31. Con objeto de mantener una constante unidad en la actuación sindical, se crea el Consejo Nacional del Sindicato Español Universitario, que estará formado por el Jefe nacional, como Presidente; Secretario general, Inspector nacional, los Delegados nacionales de los Servicios del Sindicato, Jefes de los Distritos Universitarios, Delegada nacional de la Sección Femenina del S. E. U. y veinte afiliados designados por la Jefatura Nacional.

Artículo 32. El Consejo se reunirá en la segunda quincena del mes de octubre de cada año en reunión ordinaria.

Por la Secretaría General se pasará citación a todos los componentes con veinte días de antelación, acompañando el orden del día de las sesiones.

Artículo 33. Corresponde al Consejo Nacional:

A) Marcar las distintas actuaciones sindicales que han de desarrollarse en el año.

B) Informar a la Jefatura de cuantos problemas considere conveniente someter a deliberación.

C) Proponer normas generales para intensificar las labores propiamente sindicales.

D) Proponer al Delegado nacional de Cultura el nombramiento de Jefe nacional del S. E. U. en el caso de que esta Jefatura se hallase vacante.

CAPITULO XII

De la Junta Consultiva.

Artículo 34. La Junta Consultiva es la representación permanente del Consejo Nacional; estará formada por el Secretario general, Inspector nacional, un Jefe de Distrito Universitario designado por el Jefe nacional, Delegada nacional de la Sección Femenina del S. E. U., cinco Consejeros nacionales designados por el Jefe nacional y cuatro designados por el Consejo Nacional.

Artículo 35. La Jefatura Nacional designará al Presidente de la Junta Consultiva, y éste, a su vez, designará al Vicepresidente y Secretario.

Artículo 36. Es misión esencial de la Junta Consultiva:

A) La presentación a la Jefatura de cuantas proposiciones estime oportunas.

B) El estudio de los problemas que tengan interés para la marcha general del S. E. U.

C) El asesoramiento a la Jefatura Nacional, siempre que ésta lo requiera, sobre todos los problemas que se le presenten a deliberación.

Artículo 37. La Junta Consultiva Nacional, para reunirse, ha de ser convocada por su Presidente o por el Jefe nacional del S. E. U.

CAPITULO XIII

Del Jefe nacional del S. E. U.

Artículo 38. El Jefe nacional del Sindicato Español Universitario es su única autoridad; sobre él recae la responsabilidad de los actos sindicales y marca en todo momento las directrices del movimiento sindical.

Serán misiones esenciales suyas:

A) Representar para todos los efectos políticos y sociales ante toda clase de jerarquías e instituciones al Sindicato con facultades para ejercitar cualquier clase de derechos y acciones.

B) Dirigir en todos los órdenes, con plena autoridad, la marcha del Sindicato.

C) Delegar parte de sus atribuciones para la consecución de determinados servicios en el afiliado o afiliados numerarios que considere más capacitados.

D) Presidir todas las Juntas sindicales y organismos consultivos, a los que asistirá con voz y voto decisivos.

E) Destituir y nombrar a todos los cargos del Sindicato.

Artículo 39. El Jefe nacional del S. E. U. será nombrado por el Jefe nacional del Movimiento, a propuesta del Delegado nacional de Cultura, y podrá ser destituido por el mismo procedimiento.

Artículo 40. Su mandato durará tres años, pudiendo ser nombrado nuevamente a la terminación de este plazo.

CAPITULO XIV

De los medios económicos.

Artículo 41. Como medios económicos cuenta el Sindicato Español Universitario con el pago de las cuotas y donativos que la Jefatura acuerde aceptar.

Artículo 12. De la custodia de estos fondos se encargará el Tesorero con las atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 43. De los ingresos mensuales todos los Sindicatos reservarán un 20 por 100 que será enviado a la Jefatura Nacional.

Artículo 44. Todos los Sindicatos llevarán libros de cuentas, sujetos a todas las garantías que establece la Ley.

CAPITULO XIV

De la reforma e interpretación de los Estatutos.

Artículo 46. Para ser reformados estos Estatutos será preciso la propuesta del Jefe Nacional del Sindicato o de las dos terceras partes de Consejeros nacionales, o por decisión del Jefe nacional del Movimiento.

Artículo 47. La interpretación en todo caso de los Estatutos corresponde por entero a la Jefatura Nacional del S. E. U.

Artículo adicional. El presente Reglamento se dicta sin perjuicio de las modificaciones de que pueda ser objeto en vista de la ulterior legislación sobre la organización general de la Universidad Española.

Artículo transitorio. Las fechas y plazos de reunión que se fijan en el presente Reglamento de los organismos del S. E. U. podrán ser cambiadas por otras dentro del curso académico, a juicio del Jefe nacional del S. E. U. y del Delegado nacional de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S., en cuanto duren las circunstancias extraordinarias por que atraviesa España.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Por Orden comunicada de fecha 15 de abril de 1937, se concedió a ciertos adjudicatarios de subastas para resinación de montes un plazo para la regularización de sus fianzas. Terminado aquél y siendo necesario que dichas fianzas estén en condiciones de responder de los daños y perjuicios que hayan podido sufrir los montes durante la campaña del presente año; visto el informe de la Comisión de Hacienda, y a propuesta de la de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispongo:

Artículo 1.º De acuerdo con el espíritu del apartado 3.º de la Orden mencionada, y mientras duren las actuales circunstancias, y no puedan liberarse los depósitos constituidos para el contrato precedente, los rematantes que no hayan completado en metálico su fianza, podrán, si son fabricantes de productos resinosos, o si el fabricante que elabora sus mieras responde de ellos, solicitar que por la Central de Ventas se les embargue una cantidad de productos, de cuya venta, deducidos los gastos necesarios para ella, se obtenga un producto líquido que, unido al importe de la fianza provisional, iguale a la definitiva.

Artículo 3.º Las Jefaturas de los Distritos Forestales comunicarán con este fin, antes del 25 de noviembre del presente año, a la Central de Ventas de productos resinosos, una nota detallada de la situación de las fianzas de cada uno de los rematantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º

La Central extenderá y enviará a las Jefaturas de los Distritos Forestales los resguardos correspondientes, que se considerarán como de embargo de los productos que en ese momento tenga cada fa-

bricante en la Central, o de los primeros de su propiedad que lleguen a ella; lo uno o lo otro en la cuantía necesaria para cubrir a los precios de cotización normal las diferencias de que se trata.

Artículo 3.º Realizados los reconocimientos de final de campaña, tasados los daños y perjuicios e impuestas las multas que correspondan, unos y otras serán satisfechos en primer término con los depósitos provisionales en metálico, hasta donde alcance su importe, y en segundo lugar con el valor de los productos embargados.

Artículo 4.º Los depósitos provisionales serán repuestos al comienzo del año forestal siguiente si se mermasen por el pago de las responsabilidades a que se refiere el artículo 3.º

Artículo 5.º Las cantidades en metálico que en concepto de daños y perjuicios y multas puedan reclamar las jefaturas o en concepto de pago de rentas las entidades propietarias, serán abonadas por la Central de Ventas de productos resinosos, la cual descontará dichas cantidades de su liquidación con los fabricantes, de tal modo que los resguardos de embargo continúen representando el mismo valor como fianza para el aprovechamiento del año siguiente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 22 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Agricultura y Trabajo Agrícola y de la de Industria, Comercio y Abastos.

(Del Boletín Oficial del Estado" núm. 399 de fecha 23 de noviembre de 1937).

SECCION QUINTA

Núm. 5.662.

Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza.

JUNTA PROVINCIAL HARINERO-PANADERA

PRECIOS DE LA HARINA Y DEL PAN DE TASA

Circular.

Por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de la Junta Técnica del Estado se han fijado para precios de las harinas y del pan familiar, durante el mes de diciembre próximo, los siguientes:

Precio de las harinas.—68 pesetas los 100 kilos, sin envase y puestos en fábrica, con oscilación admisible superior del 1 por 100 e inferior del 2 por 100.

Precio del pan familiar.—Precio de un kilo, 0.70 pesetas, y piezas de medio kilo, 0.35 pesetas. Aumento o percibo potestativo por reparto a domicilio de 2 céntimos en kilo, y hasta 5 como máximo en pieza, para distancia inferior a 5 kilómetros, y de 3 céntimos en kilo para distancia superior a la indicada anteriormente.

Se recuerda a los consignatarios efectos del acuerdo tomado y ya hecho público en anterior circular por esta Junta Provincial Harinero-Panadera, de que el pan no sujeto a tasa deberá ser siempre en piezas de un peso no superior a medio kilo.

Zaragoza a 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Presidente: Por ausencia, Ricardo Palá Catarinué.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julio Romeo Lozano, vecino de Calatayud. (Expte. 3.634)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Julio Gonzalvo Gonzalvo, vecino de Mezalocha. (Expte. 3.635)

Valero Ferrer Gracia, vecino de Badules. (Expte. 3.636)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Román Latorre Lima, vecino de Tarazona. (Expte. 3.638)

Victor Taus Perales, vecino de id. (Expte. 3.639)

Ciriaco Latorre Bonel, vecino de id. (Expte. 3.640)

Amelio Carrera González, vecino de id. (Expte. 3.641)

José Arauz Lozano, vecino de id. (Expte. 3.642)

Francisco Medrano Martínez, vecino de id. (Expte. 3.643)

Fermin Corella León, vecino de id. (Expte. 3.644)

Luis Hernández Calvo, vecino de id. (Expte. 3.645)

Isidro Bozal de Torrellas, vecino de id. (Expte. 3.646)

Francisco García Rubio, vecino de id. (Expte. 3.648)

Jazmin López Torrecilla, vecino de id. (Expte. 3.649)

Dionisio García Martínez, vecino de id. (Expte. 3.650)

Francisco García Ortega, vecino de Tarazona. (Expte. 3.651)

Román Navarro Omeñaca, vecino de id. (Expte. 3.652)

Valentín Delgado Martínez, vecino de id. (Expte. 3.653)

Severino Rubio Azcona, vecino de id. (Expte. 3.654)

Felipe Huerta Pérez, vecino de id. (Expte. 3.655)

Sebastián Corella, vecino de id. (Expte. 3.656)

Agapito Sánchez Martínez, vecino de id. (Expte. 3.657)

Alejandro Rivas Sancho, vecino de id. (Expte. 3.658)

Adolfo Herrero Puerta, vecino de id. (Expte. 3.659)

Basilio Bozal, vecino de id. (Expte. 3.660)

Benito Martínez García, vecino de id. (Expte. 3.661)

Bonifacio Rivas Sancho, vecino de id. (Expte. 3.662)

Cirilo García Jarauta, vecino de id. (Expte. 3.663)

Carmelo Huerta Aranda, vecino de id. (Expte. 3.664)

Crispín Ventura Arnedo, vecino de id. (Expte. 3.665)

Constancio González Albericio, vecino de id. (Expte. 3.666)

Cirilo Sancho Pellicer, vecino de id. (Expte. 3.667)

habiendo nombrado Juez instructor a D. José M.º Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Ibáñez Gimeno, vecino de María de Huerva. (Expte. 3.669)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Morera Borrull, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.668)

Félix Pérez Gasca, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.670)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.581.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Alfonso Lázaro Valero, vecino de Calatorao. (Expte. 3.671)

Andrés Navarro Pablo, vecino de id. (Expte. 3.672)

Félix Benito Gracia, vecino de id. (Expte. 3.673)

José Arguedas Andrés, vecino de id. (Expte. 3.674)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

5.659.—Ariza

Presupuesto municipal ordinario.

5.658.—Utebo

5.659.—Ariza

Repartimiento general

5.637.—Sádaba

ALAGON

Núm. 5.511.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de la villa de Alagón en el mes de octubre de 1937: Sesión ordinaria del día 6.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los BOLETINES de la última semana.

Conceder un donativo de 100 pesetas a las Conferencias de San Vicente de Paúl, para las atenciones de su benéfica institución.

Quedar enterados del resultado que ofrece la administración del arbitrio sobre carnes en el finado mes de septiembre.

Declarar conforme la cuenta de cobros y pagos que rinde la Agencia del Ayuntamiento en Zaragoza, correspondiente al tercer trimestre, dando orden a la misma

para el pago trimestral de aportación al Instituto Provincial de Higiene.

Disponer lo conveniente para la limpieza de la fuente-lavadero y colocar una tajadera en la misma.

Encargar a la Comisión de Policía rural gire una visita a las mejanas del Ayuntamiento, para que informe sobre la posibilidad de marcar árboles o leñas de aprovechamiento comunal.

Sesión ordinaria del día 13.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los BOLETINES de la última semana.

Autorizar a los tableros de esta localidad para elevar la carne de ternasco al precio de 5 pesetas kilo, por considerarlo justo después de las informaciones practicadas sobre el particular, poniéndolo en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, conforme se tiene ordenado.

Poner en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia que en esta localidad se halla instalado y perfectamente atendido el servicio de información antiaeronáutica, cuyos gastos se hallan cubiertos con cargo al presupuesto municipal y con la prestación del servicio por la milicia nacional.

Designar a Petra Gracia Lozano para el cargo de encargada de la portería del Colegio de San Antonio, con las obligaciones y derechos reglamentarios.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Policía rural, desistir de efectuar aprovechamiento de leñas en el año corriente, por la escasez de dichos productos en las mejanas.

Sesión ordinaria del día 20.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los BOLETINES de la última semana.

Cumplimentar los servicios que reclama la Superioridad sobre personal para faenas de siembra y retirada de antenas y aparatos de radio.

Recordar nuevamente al comercio en general la colocación de carteles en sus establecimientos, con el precio de venta de sus artículos.

Hacer una revisión de los hierros y metales inservibles que existan en los almacenes del Ayuntamiento, para ponerlos a disposición del Ejército.

Facultar a la Presidencia para adecantar el local del juzgado municipal, proveyéndolo del mobiliario necesario e indispensable para la misión de justicia que tiene encomendada, como así lo interesa el señor Juez municipal.

Entregar en concepto de donativo a las Conferencias de San Vicente de Paúl en esta localidad un billete de veinticinco pesetas, dos de cinco, un bolsito con varias monedas y otras pequeñas cantidades en metálico que fueron recogidos en la vía pública y no ha aparecido dueño después de haber sido hecho público mediante la publicación de los bandos correspondientes.

Sesión ordinaria del día 27.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas en los BOLETINES de la última semana.

Tener presentes, para su debido cumplimiento, las disposiciones oficiales sobre inspección de embudidos, vuelta al trabajo de movilizadas, circulación de cebadas, servicio de Colocación obrera y otras varias.

Autorizar a Gregorio Benedi para hacer reparaciones con carácter provisional en la sepultura de su hija en el Cementerio Católico.

Pasar a Depositaria, para su formalización en cuentas, una carta de pago, por el tercer trimestre de aporta-

ción al Instituto Provincial de Higiene, satisfecha por la Agencia del Ayuntamiento en Zaragoza.

Aprobar el extracto de acuerdos de este Ayuntamiento, correspondiente al finado mes de septiembre, al que se dará el curso reglamentario.

Proceder a la revisión de locales en condiciones, para el caso probable de que haya necesidad de destinarlos al alojamiento de tropas.

Aprobado este extracto en sesión ordinaria del día 17 del actual.

Alagón a 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Ayuntamiento, Guillermo Arilla.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.660.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a Ramón García Cardiel, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 272-1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.661.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado con fecha de ayer por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, en el juicio de menor cuantía instado por el Procurador D. Antonio Enciso, en representación de la S. A. «Averly», contra la S. A. «Geathom», cuyo domicilio central de ésta se ignora, en reclamación de catorce mil seiscientos dieciséis pesetas doce céntimos, se cita, llama y emplaza a referida Sociedad demandada, para que dentro del término de nueve días improrrogables siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado y en dicha demanda, personándose en forma, aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a dicha Sociedad demandada, expido la presente en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.656.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de mayor cuantía de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza a 10 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal. El Sr. don Pablo de Pablo Mateos, habiendo visto como Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de la misma los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Antonio Aparicio Abad, mayor de edad, casado, contratista de obras, de esta vecindad, y después continuados por su viuda D.ª Cristina Urchaga, también mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de Zaragoza, representados ambos por el Procurador D. José Velasco y dirigidos por el Letrado D. Pedro Berdún, primero, y por D. José M.ª de Lasala, después, contra los cónyuges D. Mariano Menor Poblador y D.ª Angeles Quilez Polo, vecinos que fueron de Zaragoza, mayores de edad, y ahora en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, cuyos demandados no han comparecido en autos; y

Fallo: Que debo declarar y declaro: 1.º, que don Antonio Aparicio Abad ha ejecutado, en su totalidad, las obras completas para la construcción de una casa sobre solar de los demandados D. Mariano Menor Poblador y D.ª Angeles Quilez Polo, situado en esta ciudad, calle Castelví, núm. 8, descrita en el hecho 4.º de la demanda, importante en total la suma de ciento veintisiete mil cincuenta pesetas con noventa y dos céntimos; 2.º, que están obligados dichos demandados a recibirla y aceptarla conforme a lo pactado, pero no a inscribirla en el Registro de la Propiedad, ni a hacerlo en su nombre el Juzgado; 3.º, que a cuenta del importe de las obras referidas ha recibido D. Antonio Aparicio Abad setenta y dos mil pesetas, restándole recibir para cubrir el total importe cincuenta y cinco mil pesetas que constituye un crédito refaccionario sobre la finca a que esta demanda se refiere; 4.º, que los demandados deben pagar al demandante, hoy, por su fallecimiento, a la Sociedad continuada, las mencionadas cincuenta y cinco mil pesetas, a la firmeza de esta sentencia, con más el interés legal de esta cantidad consistente en el 5 por 100 anual a partir de la presentación de la demanda, y las costas todas causadas con motivo de este pleito; y por último, se condena también a dichos demandados a estar y pasar por expresados pronunciamientos.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los de-

mandados en la forma prevenida por la ley, la pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a dichos demandados se expide el presente.

Dado en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.663.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado a instancia de D.^a Rosa Oliva Costa contra D. Arturo Azorín Izquierdo, en reclamación de veintitrés mil doscientas sesenta y dos pesetas cincuenta y cinco céntimos de principal y gastos de protesto, intereses legales y costas, para cuyos dos últimos conceptos hasido señalada la suma de ocho mil pesetas más, he acordado publicar el presente edicto haciendo saber a dicho ejecutado, cuyo actual paradero se ignora, que por este motivo, con fecha de ayer, se llevó a efecto embargo de sus bienes a cubrir tales responsabilidades, sin previo requerimiento de pago, citándole además de remate para que dentro del término de nueve días comparezca en expresados autos oponiéndose a la ejecución si viere convenirle, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, significándole que las copias simples presentadas las tiene a su disposición en la Secretaría.

Dado en Zaragoza a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.651.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido y especial del sumario que se dirá por designación de la Superioridad;

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio con el número 1 de 1937 sobre prevaricación y retardo malicioso en la administración de justicia por el Juez municipal de Alagón D. Daniel Cepero Morales, se cita a Antonio Murillo Lorén, guarda que fué de la Sociedad de Cazadores «La Protectora», de Zaragoza, donde tuvo su último domicilio, y a los Guardias civiles que fueron del puesto de Alagón, donde tuvieron su última residencia, Mariano Campos Pradas, Lucio Ibáñez Ibáñez y Emilio Alvarez Sotelo, que se dice fueron destinados al 19.º Tercio en Barcelona, ignorándose el actual paradero de todos ellos, para que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración como testigos en dicho sumario,

bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.657.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo con el número 36 de 1937 sobre muerte de Cándido Riglos Lizalde, lesiones de varios, entre ellos Anselma Idoype Mena, vecina de Farasdués, y daños, al caer, en la mañana del 9 del actual, desde el puente de San Francisco de este término, sito en la carretera de Gallur a Sangüesa, al río Arba, de Luesia, una camioneta propiedad de D.^a Rafaela Aisa Asin, contra Narciso San Agustín San Agustín, se ofrece dicho procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal al esposo de la lesionada, Anselma Idoype Mena, y como representante legal de ésta, Antonio Asin Soteras, vecino de Farasdués, donde tuvo su último domicilio y cuyo actual paradero se ignora, para que si quisiere se muestre parte en el sumario y reclame la indemnización civil que pudiera corresponderle como perjudicado por el hecho mencionado, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.631.

TARAZONA

D. José María Molinero Mercado, Juez de primera instancia del partido de Tarazona de Aragón;

Por el presente se cita a Teófilo Sanz Bonel, vecino de El Buste, y a Carlos Ruiz Yanguas, de Novallas, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezcan, personalmente o por escrito, en los expedientes administrativos de responsabilidad civil que respectivamente se les instruye con los números 100 y 172 de 1937, por su oposición al glorioso movimiento nacional, pudiendo alegar y probar cuanto les convenga en su descargo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Tarazona a veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—José María Molinero Mercado.—El Secretario judicial, Liedo. Angel Astray.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

lumbaf
Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
de
TARAZONA DE ARAGÓN

Número en la Comisión 3,663.
en el Juzgado 283.

Año 1937
II Año Triunfal.

EXPEDIENTE

para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que haya incurrido Cirilo Garcia Jarauta, vecino de Tarazona,
con motivo de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.

Secretaría Judicial del Ido. Angel Astray y Martinez de Baños.

Propagandista

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Cirilo García Jarauta de Tarazona, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

293
Expediente
núm. 3663

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 17 de ~~Noviembre~~ de 1937.

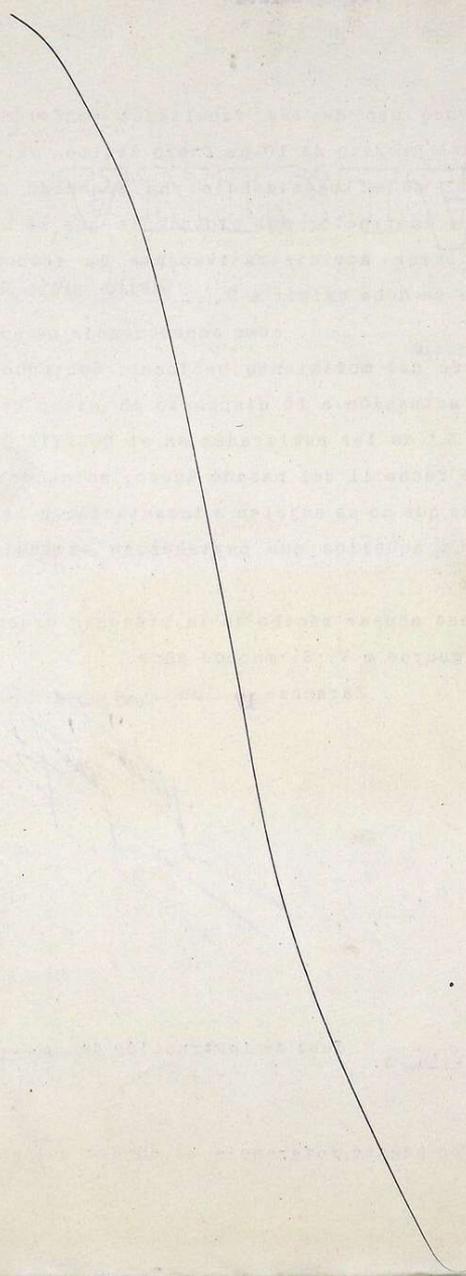


Sr. D. Jose Maria Molinero Juez de instrucción de Tarazona

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

SECRET

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Expediente núm. 293 de 193

PROVIDENCIA

Juez

Sr. Moliner

Tarazona diez de diciembre de mil
novecientos treinta y siete II Año Triunfal.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones. Tramítese el oportuno expediente, conforme a las Prescripciones del Decreto-ley y Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937 y disposiciones complementarias y, en consecuencia, reclámense informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora municipal, Juez municipal y Cura párroco de respecto de si el inculpado ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular o directivos de asociaciones sindicales obreras o políticas encuadradas en dicho Frente; si ha sido propagandista marxista; si por su actuación anterior o coetánea dió lugar al estado de cosas que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional y es autor, directo o indirecto, de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares; si ha huído a la Zona roja para proseguir su hostilidad contra el Movimiento Nacional y, caso contrario, señas exactas de su domicilio actual y familiares que tiene a su cuidado. Cítese al inculpado Cirilo Garcia Jarauta

para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa cuanto estime conveniente, con apercibimiento, si no lo verifica, de que le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho

Y recíbase declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, acerca de la actuación del encartado anterior, coetánea y posterior al Glorioso Movimiento Nacional. Indicase

orden al Agente judicial para las citaciones

A sí lo acordó S. S.ª Doy fé.

E/

M. Solimero

Angel Astray

DILIGENCIA.—Inmediatamente se acusó recibo, se reclaman los informes

z se da la orden

acordada.

Doy fé.

Astray

293
937

D.7.442.344

NOTIFICACIÓN
y citación

En 17 de Diciembre de 1937, notifique
la resolución anterior, mediante su lec-
tura y entrega de copia autorizada, a

Cirilo
García Jarauta, mayor de edad, viudo primero de Carmen
Bonal Berberana y casado ahora con Josefina Cardiel
Segura y labrador, citándole por el plazo fijado, con
entrega de cédula, y haciéndole los apercibimientos le-
gales. Doy fe.

Cirilo García

Notray



DECLARACION de D. Luis Mativero Larraz. = Tarazona cuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. Ante S.S^a e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 42 años, casado, industrial y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Cirilo Garcia Jarauta, estuvo afiliado a Izquierda Republicana, a favor de cuyo partido hizo propaganda, no habiendo desempeñado cargos directivos, politicos o administrativos al servicio del Frente Popular. Despues de iniciado el Movimiento, ingresó en el Requeté y en la Cofradia del Rosario de la Párroquia de San Miguel. Le cree culpable de la situación que provocó el Alzamiento y de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares. Está casado y tiene un hijo menor de edad.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

M/

Luis Mativero Larraz

Angel Astray



L.4.178.245

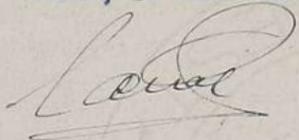
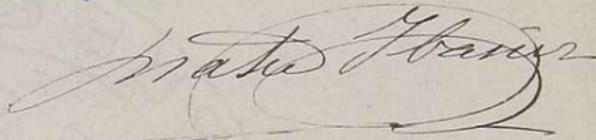
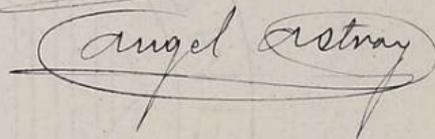
Mateo Bauer Bauer

DECLARACION de D. ~~Cirilo Garcia Jarauta~~. = Tarazona cuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. Ante S.º e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 52 años, casado, empleado municipal y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Cirilo Garcia Jarauta, estuvo afiliado a Izquierda Republicana, a favor de cuyo partido hizo propaganda, no habiendo desempeñado cargos directivos, políticos o administrativos al servicio del Frente Popular. Despues de iniciado el Movimiento, ingresó en el Requeté y en la Cofradia del Rosario de la Párrroquia de San Miguel. Le cree culpable de la situación que provocó el Alzamiento y de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares. Está casado y tiene un hijo menor de edad.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

W/



DECLARACION de D.

Informante Ledezma Tarazona cuatro de agosto de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO Triunfal. Ante S.S.^o e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 46 años, *casado y empleado* y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Cirilo García Jarauta, estuvo afiliado a Izquierda Republicana, a favor de cuyo partido hizo propaganda, no habiendo desempeñado cargos directivos, políticos o administrativos al servicio del Frente Popular. Despues de iniciado el Movimiento, ingresó en el Reguete y en la Cofradia del Rosario de la Párroquia de San Miguel. Le cree culpable de la situación que provocó el Alzamiento y de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares. Está casado y tiene un hijo menor de edad.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

L. Ledezma
R. Vestud



J

En cumplimiento a su escrito de fecha 30 de Junio próximo pasado, y para la debida constancia en el expediente número 293 que se instruye contra el vecino de

esta Ciudad D. Cirilo Garcia Jarau-
ta, con domicilio en la calle de Ben-
dición 64.

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente.

Primero:

Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averignar si el indicado Sr. se encuentra en este Partido o en terreno liberado.

Informe:

Este individuo se encuentra en esta Ciudad.

Segundo:

1.º

Que así mismo informe sobre dicho señor. Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe: No. Pertenece a I.R., donde se significó por sus ideas extremistas.

2.º

Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones a su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe: Dentro de cultura.

3.º

Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.

Informe: No.

4.º

Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

Informe: No.

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha labo-
rado de modo inconcluso a ocasionar la situación que
provocó el Atzamiento Nacional.

Informe: Si.

Si con su actuación anterior o coetanea directa o indirectamente ha sido autor material o por inducción de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al Movimiento Nacional.

Informe: Si.

Que se informe el número de hijos y demás familiares que de expedientado tenía a su cuidado y parentesco que les unía con el inculpado.

Este es de estado

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona, de 10 AGOS. 1938 de 1937-2.º Año triunfal.



El Alcalde.

J. Ylerru

Señor Juez de Instrucción del Partido de

Tarazona

JUZGADO MUNICIPAL
DE
TARAZONA

9

Tengo el honor de participar a V. S. en contestación a su oficio de fecha..... del actual, por via de informe, con referencia a Gerardo..... Lo que a continuación de cada pregunta del cuestionario formulado se expresa:

1.º Si dicho encartado ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención como dirigente o propagandista del mismo No ejercer cargo político alguno por ser propagandista

2.º Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o con su hacienda a imbuir entre sus convecinos las ideas políticas del referido Frente Popular ha contribuido con sus predicaciones

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en aquel No fue directivo

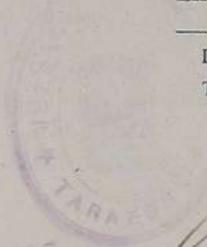
4.º Si ha huido a la Zona roja, para proseguir su hostilidad contra el Glorioso Movimiento Nacional o negarle su adhesión. Caso de no haber huido, lugar donde se halle en la actualidad y las señas exactas de su domicilio, su estado y familiares a su cuidado Reside en esta ciudad

5.º Si por su actuación, bien definida y meditada, ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional ha laborado a ocasionar la situación que se indica

6.º Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirectamente, ha sido autor material o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares, con motivo de la resistencia opuesta al Glorioso Movimiento Nacional Por su actuación anterior
es responsable de los daños y perjuicios que se
indican.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona 25 de Agosto de 1939 (II Año Triunfal.



[Handwritten signature]

En cumplimiento a su escrito de fecha 7 del mes de Septiembre y para la debida constancia en el expediente número 299 que se instruye contra el vecino de esta zona Cinto Condit Torau

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente:

Primero Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averiguar si el indicado señor se encuentra en este Partido o en terreno liberado.

Informe Este individuo vive en Jorrasuna calle de la Resolución número 64

Segundo Que así mismo informe sobre si dicho señor:

1.º Ha ejercido cargo político administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe No desempeña cargo alguno y si se le ha fijado como propagandista de frente mixto

2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe Si contribuya cuanto puede en favor del Frente Popular

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.

Informe No fue directivo de ninguna asociación política obrera

4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

*Cu Tarazona calle de la Plaza
n.º 64*

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha labo-
rado de modo inconcuso a ocasionar la situación que pro-
vocó el Alzamiento Nacional.

Informe

*Si directamente y con su propia
mano*

6.º Si con su actuación anterior o coetánea ha sido autor
material por inducción de daños o perjuicios sufridos por el
Estado o por los particulares con motivo de la resistencia
opuesta al Glorioso Alzamiento Nacional.

Informe

*Por a las personas e intereses
particulares de la Patria*

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Tarazona a 26 de *Julio* de 1938.

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto,

Miguel García Cortés

Sr. Juez de Instrucción del Partido

Juan Ferrer



REQUETÉ AUXILIAR
de F.E.T. y DE las J. O. N. S.
TARAZONA
(ZARAGOZA)

1.1

Luis Manero Lanar, jefe del
Requeté de F.E.T. y de las J. O. N. S.

Certifico; que el afiliado a este Requeté
D. Cirilo Garcia Jarauta desde su ingreso
lo en 1º Septiembre 1956 ha observado
buena conducta, haciendo con
recta disciplina cuantos servicios se le
han encomendado.

Y para que conste expido el presente
en Tarazona a veinte de Diciembre de mil
novecientos cincuenta y siete.

Segundo año triunfal

Luis Manero



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

RUFINO MARTINEZ OMERACA, OFRECEDOR DEL SANTO ROSARIO DE SAN MIGUEL ARCANGEL DE ESTA CIUDD:

CERTIFICO: Que entre los miembros de esta Santa Cofradia, se halla D. Cirilo Garcia Jarauta desde Diciembre del año próximo pasado, habiendole observado una conducta ejemplar y desempeñando las obligaciones que como miembro de dicha Cofradia le están señaladas.

Y para que conste y surta efectos en donde de interese expida la presente, que firme en Tarazona a veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.-LL Año Triunfal.

Rufino Martinez

No existe sello de la citada Cofradia. Certifico de la verdad de lo expuesto.

Miguel Fraile

P. A. L. S. I. N. A.

REPUBLICA ARGENTINA - GOBIERNO NACIONAL

SECRETARIA DE INTERIORES

COMISION NACIONAL DE INVESTIGACIONES

REPORTE DE ACTIVIDADES

PERIODO: DEL 15 DE ABRIL AL 15 DE MAYO DE 1945

Y

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

10

AL JUZGADO

Cirilo Garcia Jarauta, casado, mayor de edad, y de esta vecindad, domiciliado en la Calle de la "emancipación" n.º 64, con cédula personal del ejercicio corriente, ante el Juzgado comparece por medio de este escrito y en el expediente administrativo de responsabilidad civil que por supuesta oposición al triunfo del Gleriese Alzamiento Nacional, se instruye contra el compareciente, conviene a mi derecho, por los fueros de la verdad, oponerme como lo hago, alegando los fundamentos y razones siguientes:

Que aunque he pertenecido al Círculo Republicano antes del Gleriese Movimiento Nacional, jamás he ofendido en lo más mínimo ni de palabra ni de obra a persona ni Entidad alguna, por epuestas que fuesen sus ideas a las que por error profesé; no habiéndome desempeñado nunca cargo público ni de ninguna otra clase en el llamado "FRENTE POPULAR"; rechazando cuantas preposiciones se me hicieron a tal fin; que así mismo no he asistido tampoco a actos de propaganda fuera de la localidad, alegando para ello mi simple condición de agricultor; que cuando estalló el Movimiento, el que suscribo, se hallaba en el Monte recojiendo su pequeña cosección de cereales; que al regresar a la Ciudad, ya hacia tres días que afortunadamente se había consolidado la situación para bien de España y que desde el primer momento, no solamente no hice en absoluto oposición alguna al mencionado Movimiento, sino que mis anhelos y deseos fueron ingresar, como lo verifiqué, en el Reguete de esta Ciudad y así mismo en la Cofradía del SANTO ROSARIO DE SAN MIGUEL, en cuyos organismos, de los que me siento orgulloso en pertenecer, estoy dispuesto a trabajar con todo entusiasmo para bien de la Religión y

de la Patria.

Para probar los extremos más interesantes, cuales son mi conducta, mi proceder y mi honradez, que han sido y son la norma de toda mi vida, presente al Juzgado, prueba testifical, que suplice, sea aprobada y practicada. Al efecto habrán de ser examinados los testigos siguientes: Rufino Martínez Omeñaca, domiciliado en la Calle de la Virgen de Meneayo, n.º 4; Carmelo Lancis Melilva, domiciliado en la Calle de la Radiana n.º 1; y Matías Sanz Laseca, en la Calle de Doz. Así mismo acompaño prueba documental acreditativa de pertenecer a las Asociaciones que señale en el cuerpo de este escrito, con el ruego de que sean unidas al expediente.

En méritos de lo expuesto

Suplico al Juzgado, que teniendo por presentado este escrito dentro del término que se me ha concedido, se sirva admitirlo y en su virtud, previa la tramitación legal correspondiente, en su día, declararme exento de responsabilidad alguna, pues así procede en justicia que pido en Tarazona a veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

EL ABO TRIUNFAL.

Cirilo Forero

14

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Molinero.- Tarazona veintiocho de enero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Las certificaciones que anteceden, así como el escrito, únanse al expediente de su razón y dése orden al Agente judicial, para que cite de comparecencia ante este Juzgado a los testigos propuestos, con objeto de que presten declaración.

Así lo acordó S. S.º Doy fé.

17

Molinero

Angel Astray

DILIGENCIA.- Inmediatamente hice la unión y di la orden. Doy fé.

Astray

P. A. S. I. N. O.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES - GOBIERNO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Los certificados que se solicitan, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley N.º 11.171, se otorgan a los productores de leche que se dedican a la explotación de vacas lecheras, en el orden de su inscripción en el Registro de Productores de Leche, conforme a lo establecido en el artículo 2.º de la Ley N.º 11.171.

Artículo 1.º de la Ley N.º 11.171

Artículo 2.º de la Ley N.º 11.171

El presente certificado se otorga a los productores de leche que se dedican a la explotación de vacas lecheras, en el orden de su inscripción en el Registro de Productores de Leche, conforme a lo establecido en el artículo 2.º de la Ley N.º 11.171.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECLARACIÓN de D. Matias Sanz } Tarazona dos de febrero
Iaseca } de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal

Ante el Sr. Juez de Instrucción y el infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que fué advertido de las prescripciones legales referentes al delito de falso testimonio y a la obligación de participar los cambios de domicilio, recibiéndole el Sr. Juez juramento de decir verdad, que prestó en forma, expresando ser y llamarse como queda anotado, de cincuenta y nueve años de edad, de estado viudo de profesión propietario natural de Tarazona y vecino de Tarazona con domicilio en Tarazona y que no ha sido procesado

Interrogado convenientemente, dijo: Que conoce a Cirilo Garcia Jaurauta y por eso sabe que pertenecía como socio al Centro Republicano de la Plaza de la Seo afecto al Frente Popular, por ser republicano toda su vida, no teniendo noticia de que haya ejercido cargo alguno directivo, administrativo o de elección popular al servicio de dicho Frente, ni que haya hecho propaganda de ninguna clase, no creyendo que sea autor de la situación que provocó el Alzamiento Nacional ni que sea responsable de los daños y perjuicios causados al Estado y los particulares.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

W/

Matias Sanz

Matias Sanz
Angel Estray

DECLARACIÓN de D. Rufino } Tarazona dos de febrero
Martinez Omeñaca } de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Ante el Sr. Juez de Instrucción y el infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que fué advertido de las prescripciones legales referentes al delito de falso testimonio y a la obligación de participar los cambios de domicilio, recibiéndole el Sr. Juez juramento de decir verdad, que prestó en forma, expresando ser y llamarse como queda anotado, de cuarenta y nueve años de edad, de estado casado de profesión comerciante natural de ----- y vecino de Tarazona con domicilio en Virgen de Moncayo, 4 que no ha sido procesado -----

Interrogado convenientemente, dijo: Que conoce a Cirilo Garcia Jauruta y por ello sabe que por ser socio del Centro Republicano de Izquierda de la Plaza de la Seo, por pertenecer al partido de Izquierda Republicana, haría en elecciones la propaganda que pudiera, aunque no le ha visto hacerla y le considera responsable de la situación que provocó el Alzamiento Nacional por haber dado su voto a dicho Frente; más no le cree responsable de los daños y perjuicios causados al Estado y los particulares: Que no tiene noticia que ejerciera cargos directivos ni administrativos ni políticos de elección popular al servicio de dicho Frente.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé

W

[Firma]

Rufino Martinez

[Firma]
 Angel Estray

28

AUTO.—Juez D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol | En la ciudad de Tarazona a once
de julio de mil novecientos treinta y ocho
II Año Triunfal.

RESULTANDO que designado Juez instructor para la incoación de este expediente por la Comisión Provincial de Incautaciones, para aquilatar la responsabilidad civil en que haya podido incurrir Cirilo Garcia Jarauta vecino de Tarazona con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se ha practicado la correspondiente información, de la que aparece que dicho inculpado estuvo afiliado a Izquierda Republicana, a cuyo favor hizo propaganda, si bien no desempeñó cargos directivos, políticos ni administrativos al servicio del Frente Popular:

CONSIDERANDO que existen indicios racionales de que el encartado es culpable de los hechos perseguidos, por haber contribuido con su conducta a causar el estado de cosas que produjeron el Alzamiento Nacional.

Vista la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937:

El Sr. Juez de primera instancia del margen, ante mí el infrascrito Secretario judicial, dijo: Procedáse al embargo de bienes de Cirilo Garcia Jarauta para hacer frente a las responsabilidades civiles que ha contraído con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, formándose ramo separado para las actuaciones relacionadas con dicho embargo, encabezándolo con testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.

Así lo acordó el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/

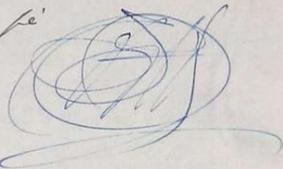
DILIGENCIA.—Inmediatamente formé el ramo separado. Doy fé.

Providencia del juez (parazona, once de agosto de
Sr. Cano Camacho) mil novecientos treinta y nueve.

Pidiame del involucrado, informes al Sr. Cano Pa

Proviendo por H^o del J^e

Antonio Cano



Diligencia y seguidamente se cumple lo manda
do, del J^e



Tengo el honor de informar
 a V. S. que: Cirilo Garcia
 Jarauta; no es de las
 de Irquiuola Republicana;
 algo extremeista, a la 2^a
 Poes por falta de cultura
 a la 3^a No. a la 4^a se
 halla en esta, a la 5^a y 6^a
 algo indirectamente.

Dios guarde a V. S. muchos
 años. Huesca 23 Aprto
 1939 Año de la Victoria



Handwritten signature

Sr. Jefe de Instrucción
 Huesca

25

JUZGADO: 293

PROVIDENCIA
Juez

Tarazona veinticuatro de agosto de mil
novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.
El anterior oficio, únase al expediente de su razón,

St. Cano Sañudo

Practicadas ya las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la responsabilidad civil en que haya podido incurrir el inculpado, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, elévese este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones, con atento oficio, previo resumen que redactará el que provee.

Así lo acordó S. S.ª Doy fé.

M/

RESUMEN

Lo verifica el Juez que suscribe cumpliendo lo dispuesto en los apartados d) de la norma 5.ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, y 2.ª disposición transitoria de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Incoado este expediente por disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, con objeto de acreditar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Cirilo Garcia Jarauta vecino de Tarazona con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se reclamaron informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez Municipal de dicha población y Cura Párroco de la misma, y se citó en forma al inculpado, para que, dentro del término de ocho días, compareciera en el expediente personalmente o por escrito, para alegar y probar, en su defensa, la que estimara oportuno haciéndolo por escrito,

resultando de lo actuado que dicho inculpado estuvo afiliado a Izquierda Republicana, donde se significò por sus extremismos. Ingresò en el Requetè el 1º de septiembre de 1.936, observando buena conducta, haciendo con recta disciplina cuantos ser vicios se le han encomendado, perteneciendo a la Cofradia del Santo Rosario de San Miguel-Arcangel, desde Diciembre del año 1.936.

Tarazona a veinticuatro de agosto de mil
novecientos treinta y ocho Año de la Victoria.

Antonio Carr

DILIGENCIA.—Inmediatamente se eleva a la Comisión Provincial de Incautaciones este expediente.
y la pieza separada de embargo. Doy fe.

[Circular stamp and signature]

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE
TARAZONA

21

Excmo. Sr.:

Expediente núm. 3.663
de 193 7

Tengo el honor de participar a esa Comisión, por el digno conducto de V. S., que se ha recibido en este Juzgado su atenta comunicación de 17 de noviembre último designando al que suscribe Juez Instructor del expediente del margen, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Cirilo García Jarauta vecino de Tarazona como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Tarazona 10 de diciembre de 193 7
II Año Triunfal.



M. S. Salinas

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión
Provincial de Incautaciones.

ZARAGOZA



JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE
TARAZONA

22

Exp. núm. 3.683

de 1927

Juzgado 293

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de elevar a V. E. el adjunto expediente numerado al margen, instruido contra Cirilo Ferris Jarante vecino de esta Ciudad para aquilatar la responsabilidad civil que deba exigirsele por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, con el resúmen prevenido y la pieza separada de embargo



Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Tarazona 24 de agosto de 1927

Año de la Victoria.

Antonio Carr

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

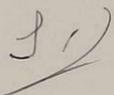
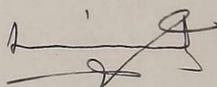
ZARAGOZA

23

Providencia.—Zaragoza treinta de Septiembre de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

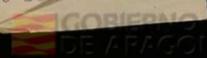
 — 
I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Cirilo García Jarauta
de Zaragoza, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpa-
do era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda
República y adicto al Frente Popular, a cuyo favor realizó ac-
tiva propaganda contribuyendo con ello a ocasionar la situación
que provocó el Alzamiento Nacional; después de promovido éste in-
gresó en el Requeté y viene observando buena conducta.

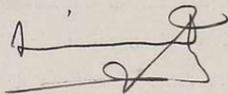
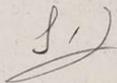
Se halla por tanto incurso el inculpaado en los casos c), e) y
j) del artº 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren
circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por
ello imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime parti-
nante entre las señaladas en el artº 8º de dicha Ley.

El Tribunal no obstante con mas acor ado criterio resolverá

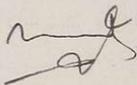
 GOBIERNO
DE ARAGÓN

lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Diligencia: En de 13 NOV. 1939 de 1939, se elevan estas actuaciones acompañadas de stento escrito al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas; doy fé,



Expediente núm. 3.665

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 27 espte y 10 Remo folios, tramitado contra Cirilo García Jarauta, de Tarazona en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.



EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

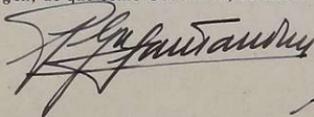
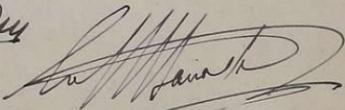
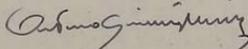
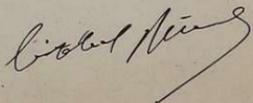
AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G. Santandreu
VOCALES
D. Ange' Barroeta
D. Arturo GuillenZaragoza veintitres de Abril
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Cirilo Garcia Jarauta
de Tarazonaaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Cirilo Garcia Jarauta de Tarazona por insolvencia del inculpado, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Cruz

J. M. San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

Registro n.º 56-42

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 23 de Abril de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

TARAZONA

TEXTO:

Notifique V. al encartado Cirilo Garcia Jarauta que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 3.663-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

C. M...

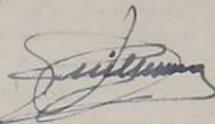


PROVIDENCIA.- Juez Sr. Iarras.- Tarazona a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

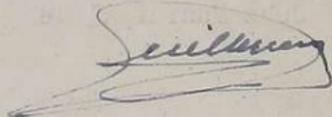
Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la anterior carta-orden. Registrese, practíquense las diligencias que se interesen y diligenciado devuélvase quedando nota.

Proveído por S.S. Doy fé.

Eccequiel Lomar



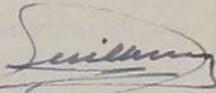
DILIGENCIA.- Seguidamente se registra. Doy fé.



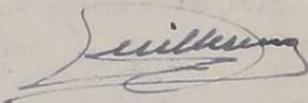
~~PROXIMAMENTE~~

NOTIFICACION.- En el siguiente día yo el Secretario teniendo a mi presencia al encartado D. Cirilo Garcia Jarauta, le notifiqué la providencia que antecede en legal forma, haciéndole saber que el expediente que en ese Tribunal Regional se le seguía, ha sido sobrestado, manifestó quedar enterado y firma. Doy fé.

Cirilo Garcia



DILIGENCIA.- Complimentado se devuelve quedando nota.- Doy fé.





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARIA

AUDIENCIA TERRITORIAL
de ZARAGOZA
23 JUL
Registro de ENTRADA

Ilmo. Sr.:

Exp^{ta} n^o 3663-C-4.

Con su comunicado de 20 Mayo 1942
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Pirilo Garcia Jarauta
vecino de Zaragoza

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de Julio de 1942

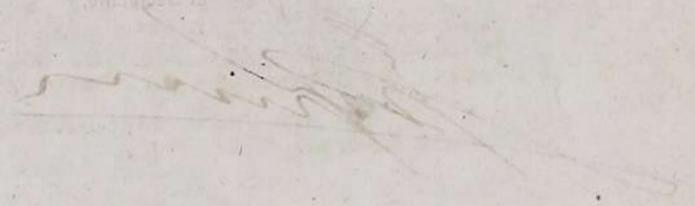
El Secretario,

Mod. 16 b

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de
Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de Zaragoza

GOBIERNO
DE ARAGON

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



DILIGENCIA.- La precedente carta orden de notificación y oficio, unanse al expediente de su razón, y doy cuenta al Tribunal de haber transcurrido diez días, sin haberse interpuesto recurso alguno, certifico.- Zaragoza *veintiseis de Agosto* de mil novecientos cuarenta y dos.

M. Martín

ACUERDO
Señoras

Martin
Legada
Maranda
Turlio

Zaragoza *veintiseis de Agosto* de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta; habiendo transcurrido el término señalado en el Artº 9º del Decreto de 15 de Junio del corriente año, se declara firme el auto dictado en este expediente el día *veinticuatro*, y habiendo sido sobreseído sin ulterior tramitación las diligencias iniciadas en el mismo, archívese previa publicación en elos B.B. CC. del Estado y de la Provincia a efectos de liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los señoras del margen y rubricó el Sr. Presidente, certifico.

[Signature]

Wachel

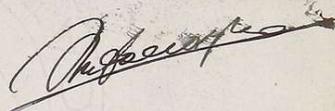
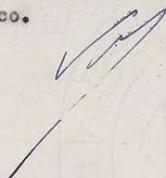
DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente acordado, certifico.

M. Martín

Providencia .- Zaragoza a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta
Señores y tres.

Villar. No habiéndose publicado hasta la fecha el anuncio li-
Tejada. beratorio de bienes del expedientado en los Boletines
Barrota. Oficiales como se interesó con fecha veintiseis de Agosto último, reproducase y remitase de nuevo para su publicación.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.

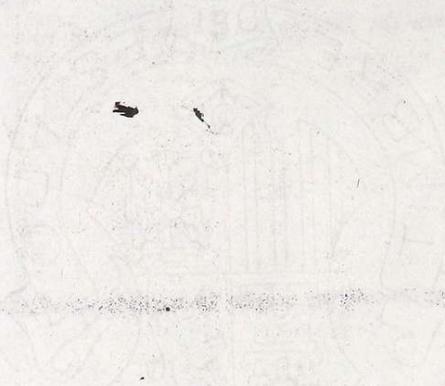


Atencencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

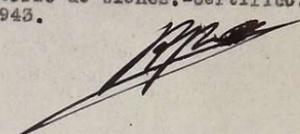


10/10/1914

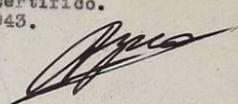
LA GRUPO 38 Y



DILIGENCIA.-Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia número 64 de fecha veinte de los corrientes aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes.-Certifico.
Zaragoza 23 de Marzo de 1.943.



OTRA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado número 170 de fecha 19 de ~~junio~~ *junio* de 1.943, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes.-Certifico.
Zaragoza 7 de *Julio* de 1.943.

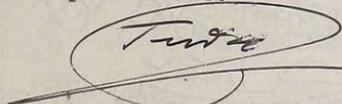
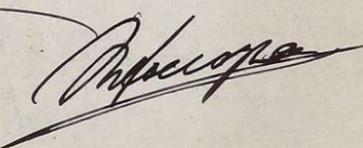


PROVIDENCIA.- Zaragoza a *ocho* de *Julio* de mil noventa y tres.

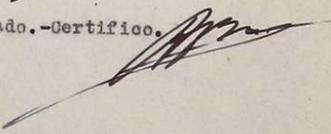
~~Vill.~~ Al Fiscal, por si procede el archivo de estas actuaciones.
Tejada.
Barroeta. ciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifique.

Tortosa

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



El Fiscal dio que proceda al archivar
de este expediente instruido a Luis Ferrin

Zaragoza 10 Julio 1943

Pedro de la Fuente



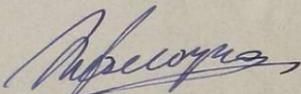
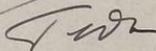
Delegación - Devuelto de tramitación 12 Julio 1943



Providencia - Zaragoza 12 Julio 1943

El
Señalada
narrada

Pase al Paciente



Delegación - Seguirse amento se cumple lo mandado



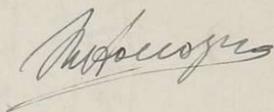
Confirma orden

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintitres de Septiembre de mil novecien-
S.S. tos cuarenta y tres.

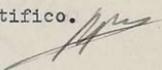
Millaruelo De conformidad con lo prevenido en el apartado i)
Tejada del articulo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939,
Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr.
Presidente de que certifico.

5



Nota.- Srguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

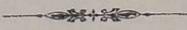




Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

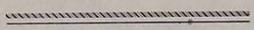
5851/4

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción
de
TARAZONA DE ARAGÓN



Número en la Comisión 3,663
en el Juzgado 293

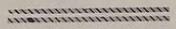
Año 1937
II Año Triunfal.



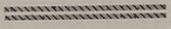
PIEZA SEPARADA DE EMBARGO del

EXPEDIENTE

para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que haya incurrido Cirilo García Jarauta vecino de Tarazona con motivo de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.



Secretaría Judicial de l. Ldo. Angel Astray Martinez de Bancos



Don ANGEL ASTRAY Y MARTINEZ DE BANOS

Secretario judicial del Juzgado de 1.^a instancia de Tarazona.

DOY FE: Que en el expediente seguido en este Juzgado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Cirilo Garcia Jarauta como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se ha dictado en este día el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Procedase al embargo de bienes de Cirilo Garcia Jarauta para hacer frente a las responsabilidades civiles que ha contraído con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, formándose ramo separado para las actuaciones relacionadas con dicho embargo, encabezándolo con testimonio de la parte dispositiva de esta resolución».

Lo anteriormente transcrito es copia exacta de su original, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente, que firmo en Tarazona a once de julio de mil novecientos treinta y ocho

II Año Triunfal.

Lto. Angel Astray

PROVIDENCIA.—Juez Sr. Casas Tarazona once de julio de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

Se da por formada la presente pieza separada y, en cumplimiento de lo acordado, embárgense los bienes de todas clases pertenecientes al inculcado, averiguando cuales sean por certificaciones del Registro de la Propiedad, del Amillaramiento, de los Bancos y de la Caja Postal de Ahorros tasándose por peritos, depositándose en persona de garantía, si procede, y anotándose en el Registro de la Propiedad el que se haga sobre inmuebles y, caso de no poseerlos, acredítese su insolvencia documental y testificalmente. Para ello, expídanse mandamiento al Registro y los oficios necesarios.

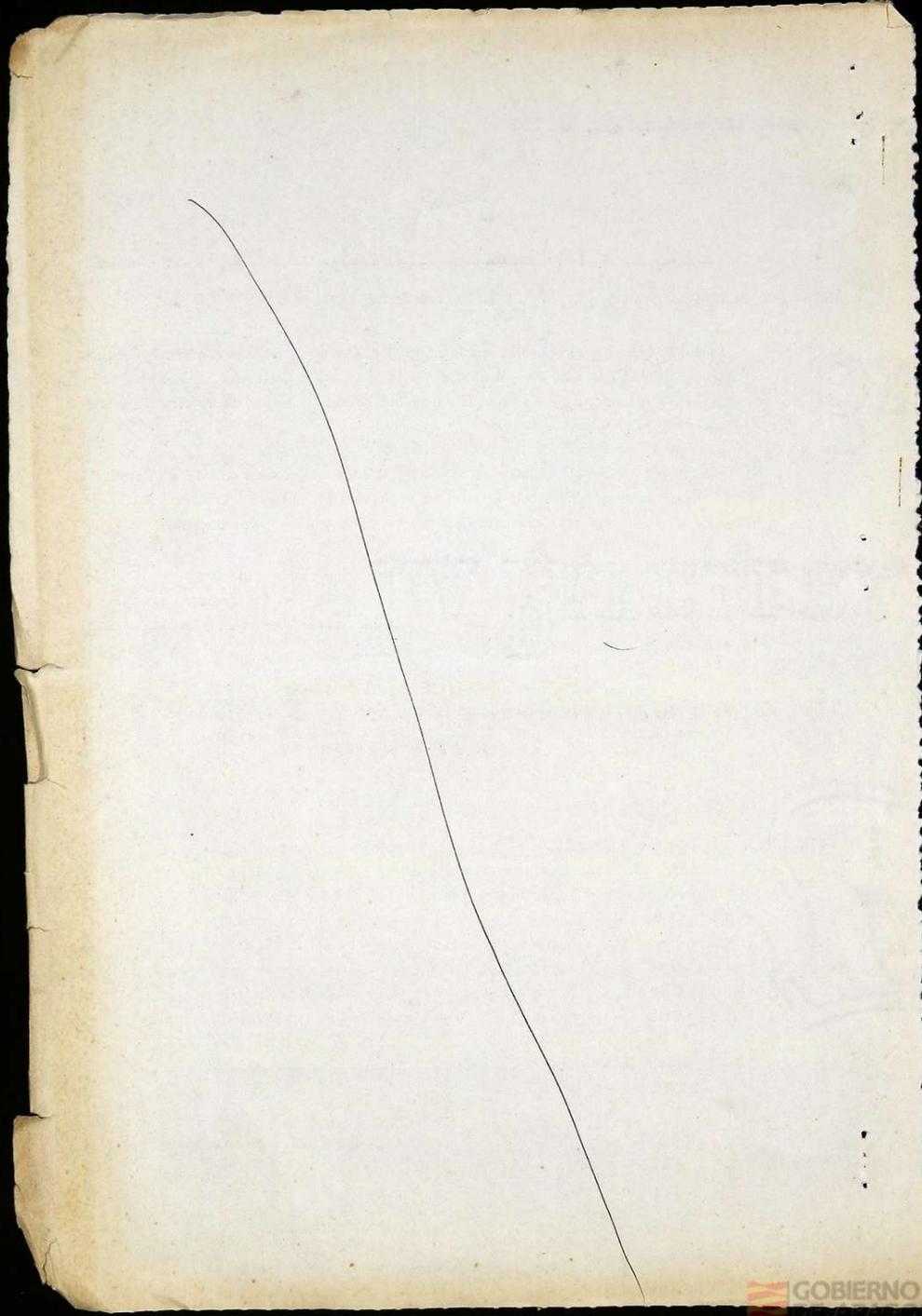
Así lo acordó S. S.^a Doy fé.

E/

Angel Astray

DILIGENCIA.= Inmediatamente cumplí lo acordado. Doy fé.

Astray

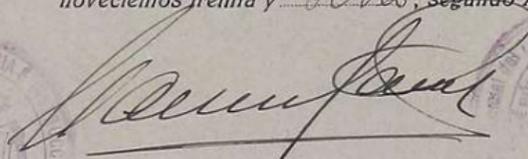
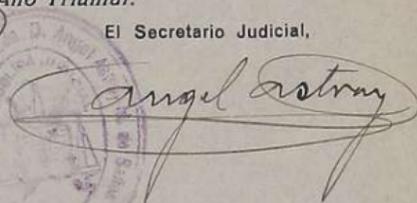


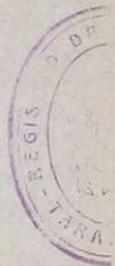
Don Francisco Casas y Ruiz del Arbol Juez de primera instancia del partido de TARAZONA. no

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este distrito, hago saber:
Que en el expediente que se tramita en este Juzgado nº 293 de 1937
para aquilatar la responsabilidad civil en que ha incurrido Cirilo García
García vecino de Tarazona con motivo de su oposición al glorioso Movimiento Nacional, he acordado en providencia de esta fecha dirigirlle el presente, para que se sirva expedir y remitir a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que posea dicho encartado o negativa en su caso.

Dado en Tarazona a once de julio de mil novecientos treinta y ocho, segundo Año Triunfal.

El Secretario Judicial,



JOSE OLIVER MARTI, Registrador de la Propiedad de Tarazona,
Audiencia Territorial de Zaragoza

CERTIFICO: Visto el precedente mandamiento y examinados los antecedentes que obran en el Archivo de este Registro a mi cargo, a nombre de Cirilo Garcia Jarauta, vecino de Tarazona no aparecen inscritos ni en propiedad ni en posesión bienes de ninguna clase

Y para que conste, expido la presente en Tarazona a tres
de agosto de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal

Hons. 27 Ptas. 50 Cts.

Nos. 12, 13 ar. y párr. 5.º

~~Orden 29 febrero 1937~~



JOSE OLIVER MARTI, Resistor de la tiranía de los Borbones.

Admiración por el heroísmo de Martí.

El heroísmo de Martí es un ejemplo para todos los cubanos.

La lucha por la independencia de Cuba fue una lucha justa.

El sacrificio de Martí es un ejemplo para todos los cubanos.

En momentos difíciles de nuestra historia.

Y ante los desafíos que nos plantea el futuro.

Recordemos siempre el ejemplo de Martí.

1917
1918
1919

Nº 293 de 1937

5

DILIGENCIA de EMBARGO.= Tarazona 31 de agosto de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal. El Agente judicial comisionado D. Leandro Rada Ruiz, y el infrascrito Secretario Judicial, nos constituimos en el domicilio del inculpado *Cirilo García*

Jaraunta

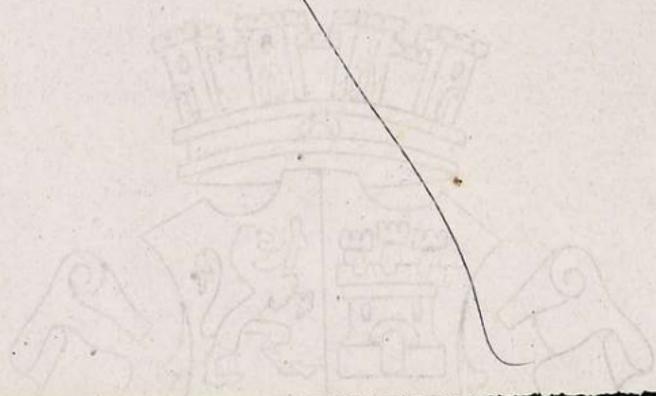
practicando el requerimiento al pago dicho Agente manifestando
que carece de toda clase de bienes.

El Agente judicial, practicó la requisa necesaria, no hallando otros bienes que algunos de los que la ley exceptúa de embargo por lo que, se dió por terminada esta diligencia, sin efecto, y extendí la presente y hallada conforme, la firman los concurrentes. Doy fé.

Leandro Rada

Cirilo García
JTC

Angel Estrozy



Nº 293 de 1937

DECLARACION de D. *Hilario Garcia Sanchez* Tarazona *treinta y*
uno de agosto de mil novecientos treinta y ocho, III
Año Triunfal. Ante S.S^a e infrascrito Secretario Judicial, com-
parecio el testigo del margen, que juró decir verdad, expresan-
do ser y llamarse como queda anotado, de *52* años, *casado,*
henero y de esta naturaleza y vecindad, no compren-
diendole las demás generales.

Interrogado convenientemente dijo: Que el inculpado
Civilo Garcia Jarauta, sabe y le consta
que no posee bienes *de ninguna clase* y carece de
establecimiento mercantil o industrial.

Leída se ratificó y firmará. Doy fe:

M/

Casado
Hilario Garcia

Angel Astrucy

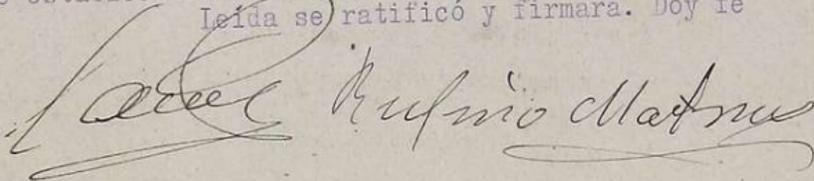
LA SECRETARIA

Nº 293 de 1937

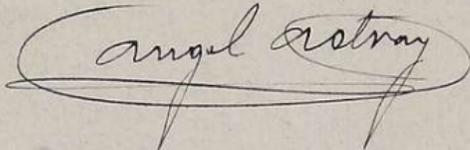
DECLARACION de D. Rufino Martínez Omeñaca Tarazona treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal. Ante S. S.ª e infrascrito Secretario Judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 50 años, casado, comerciante y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales.

Interrogado convenientemente, dijo: Que el inculpado Cirilo García Jarauta sabe y le consta que no posee bienes, en absoluto, y carece de establecimiento mercantil o industrial.

Leída se ratificó y firmará. Doy fe

 Rufino Martínez Omeñaca

M/

 Ángel Estray

ADMINISTRACION SUBALTERNA
DE
CORREOS
DE
TARAZONA (Zaragoza)

N. 158

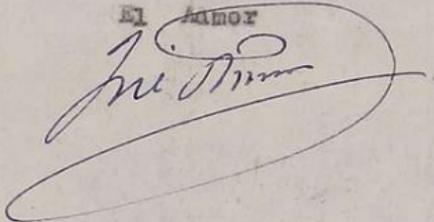
No poseer cartilla
C.P.A. D. *Cinto Furcia*
Fernita

Tengo el honor de manifestar á
V.S. que en esta oficina no consta haber sido expedida libreta de la Caja Postal de Ahorros á nombre de D. *Cinto Furcia Fernita*

Dios guarde á V.S. muchos años
Tarazona 17 de Julio de 1938

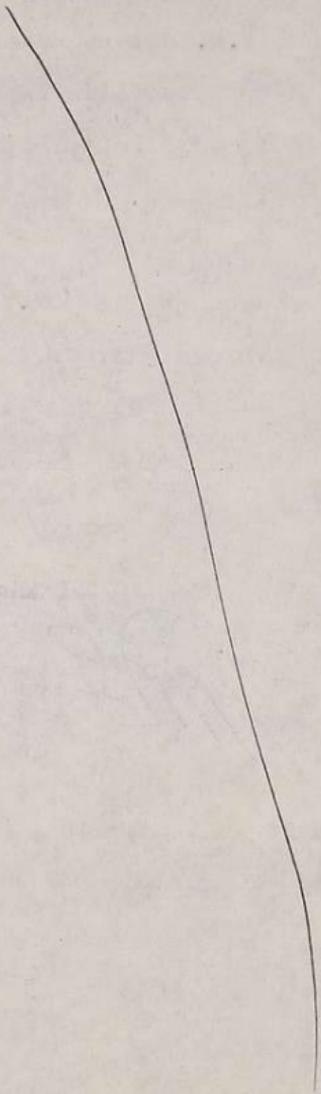
11 Año Triunfal

El Amor



Sr Juez de 1ª Instancia de

TARAZONA





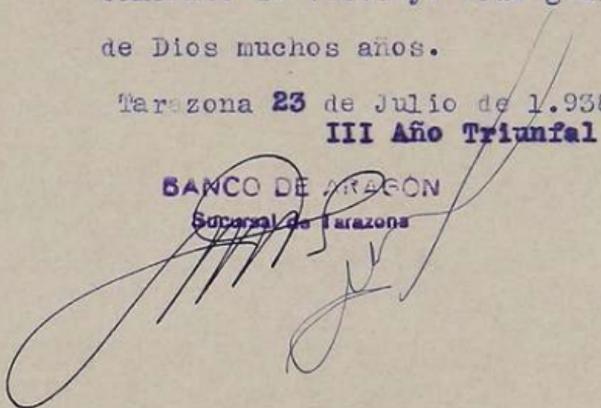
7

En cumplimiento de su oficio
ll del corriente, tenemos el ho-
nor de comunicar á V.S. que D.
Cirilo Garcia Jarauta, sujeto á
expediente administrativo de
responsabilidad civil número
293; no tiene cuenta alguna en
este Establecimiento.

Lo que ponemos en cono-
cimiento de V.S. cuya vida guar-
de Dios muchos años.

Tarazona **23** de Julio de 1.938
III Año Triunfal

BANCO DE ARAGÓN
Sucursal de Tarazona



Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción de Tarazona y
su Partido.

ES
III Año Trimestral

8

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
SUCURSAL DE TARAZONA

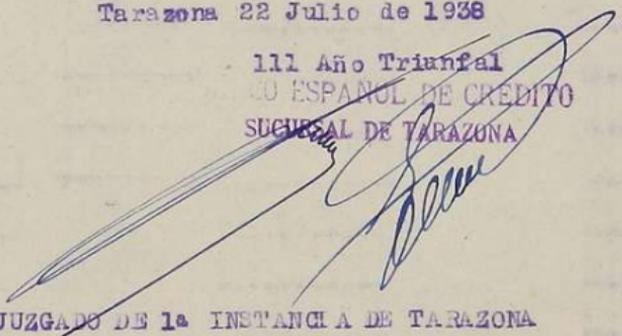
Contestando a su oficio del 11
del actual

CERTIFICAMOS: Que D. Ciririo Gar-
cia Jarauta expediente Nº 293 de
1937 no posee en esta Sucursal
cuenta corriente alguna ni deposito
de valores.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona 22 Julio de 1938

111 Año Triunfal
BANCO ESPAÑOL DE CREDITO
SUCURSAL DE TARAZONA



SR JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE TARAZONA

4
.
.
.
.

REPUBLICA DE CHILE

SECRETARIA DE INTERIORES

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

LETRAS

REPUBLICA DE CHILE

SECRETARIA DE INTERIORES

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

REPUBLICA DE CHILE

SECRETARIA DE INTERIORES

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

REPUBLICA DE CHILE

SECRETARIA DE INTERIORES

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

REPUBLICA DE CHILE

293
927

9

DON CONSTANCIO NUÑEZ BERNONCES, ABOGADO SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TARAZONA (ZARAGOZA).

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes catastrales y estadística contributivos obrantes en estas oficinas de mi cargo Cirilo García Taranta no ha estado inscrito con finca alguna amillanada a su nombre en este término municipal, en el presente ni en el anterior año, ni comprendido en la matrícula industrial de aquellos ejercicios, figurando solamente con un líquido imponible por riqueza Pecuaría de 62'50 pesetas, satisfaciendo 13'98 pts. de contribución al Tesoro.

Y para que conste, expido la presente a virtud de requerimiento judicial, visada por el Sr. Alcalde, en Tarazona a veintuno de julio de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

V.º B.º.

El Alcalde,

Constancio Nuñez



- Invaluable -

PROVIDENCIA.- Juez Sr. Canso Sañudo.// En Tarazona a veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En cumplimiento de la 4ª de las disposiciones transitorias de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1.939. resultase esta piza separada de embargo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Proveído por S. Sañudo. Hoy fe.

Antonio Canso

DELIBERACION.- Inmediatamente se cumple lo mandado.- Hoy fe.

ALBANA